

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3247/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

JME

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3247/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y
Finanzas

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Cinco requerimientos referentes a estímulos laborales.

Contra la inexistencia del requerimiento 5



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Inexistencia; respuesta complementaria, actos consentidos.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
III.- RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3247/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3247/2025

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a 5 de noviembre de dos mil veinticinco ².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3247/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia** con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veintinueve de septiembre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090162825003436, en la que requirió lo siguiente:

De acuerdo con las Condiciones Generales de Trabajo en su Capítulo XIII. DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS con base en el Artículo 120 Fracción V Ascensos, ¿como y donde es como se tramita la recompensa o estímulo al trabajador de base con Maestrías o cursando Doctorado y con base en el Artículo 121 Fracción VI y 136 Fracción VIII ¿Donde y como es que se trámita por ejemplo una beca para continuar el nivel de Doctorado? aunado a lo que estipulan los Artículos 156 Y 161, ¿Cuando fue la última vez que se aplicó el Artículo 77 fracción X o por que desde hace años no se han presentado las convocatorias correspondientes, ¿Cual es el impedimento para que las dependencias no esén tomando en cuenta la solicitudes con base en el Artículo 77 fracción XX y el cumplimiento al Artículo 81. En ese orden de ideas, ¿cual es el procedimiento que siguen las dependencias en general para contratar al personal de Estructura sin la revisión previa del personal de base que

¹ Con la colaboración de José Mendiola Esquivel.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

cumple con los requisitos o podría cubrir los requisitos para solicitar licencia en su puesto y desempeñar un cargo de estructura si bien es cierto se contemplan en las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (Hoy Gobierno de la Ciudad de México), PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 y demás contempladas en el marco normativo vigente en México contempladas como derechos laborales.

Señalando como medio para recibir su respuesta, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. El nueve de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó el oficio Núm. **SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPYPS/3423/2025** de fecha 8 de octubre y firmado por el Director de Normatividad, Planeación y Previsión Social, el oficio Núm. **SAF/DGAPyDA/DEPRL/4013/2025** de fecha 6 de septiembre y firmado por la Directora Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, a través del cual informó lo siguiente:

Oficio Núm. SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPYPS/3423/2025 de fecha 8 de octubre y firmado por el Director de Normatividad, Planeación y Previsión Social

“...

¿como y donde es como se tramita la recompensa o estímulo al trabajador de base con Maestrías o cursando Doctorado?

El trámite para la obtención de las becas destinadas a los trabajadores de base sindicalizados, así como para sus hijos, deberá realizarse directamente ante la Sección sindical en la cual el trabajador se encuentre adscrito, cumpliendo con los documentos y requisitos que la misma sección determine.

¿Donde y como es que se trámita por ejemplo una beca para continuar el nivel de Doctorado? aunado a lo que estipulan los Artículos 156 Y 161,”

De igual manera, dicho trámite se realiza directamente ante la Sección Sindical en la cual el trabajador se encuentre adscrito, siempre que ostente una antigüedad mínima de 6 meses 1 día dentro de su Sección Sindical.

¿Cual es el impedimento para que las dependencias no esén tomando en cuenta la solicitudes con base en el Artículo 77 fracción XX y el cumplimiento al Artículo 81.?”

Se realizó una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección sin localizar algún impedimento jurídico que justifique que las Dependencias, Alcaldías, Entidades, Órganos Desconcentrados u Órganos Autónomos, declinen las solicitudes debidamente fundadas y motivadas en los artículos 77° fracción XX y 81° de las condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México. Asimismo, no se encontró evidencia que respalde la aseveración del solicitante, toda vez que las solicitudes presentadas en esta Dirección se tramitan conforme a derecho.

...

Oficio Núm. SAF/DGAPyDA/DEPRL/4013/2025 de fecha 6 de septiembre y firmado por la Directora Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales

“...

¿cual es el procedimiento que siguen las dependencias en general para contratar al personal de Estructura sin la revisión previa del personal de base que cumple con los requisitos o podría cubrir los requisitos para solicitar licencia en su puesto y desempeñar un cargo de estructura si bien es cierto se contemplan en las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (Hoy Gobierno de la Ciudad de México), PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 y demás contempladas en el marco normativo vigente en México contempladas como derechos laborales.

Al respecto me permito informar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración pública, estipula:

Artículo 19. Las personas titulares de las Dependencias y los Órganos Desconcentrados serán nombrados y removidos libremente por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Salvo el nombramiento y remoción de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad; que se realizara conforme a lo dispuesto por el artículo 61, numeral 3 de la Constitución Local y demás disposiciones aplicables.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno debe procurar la paridad de género en el nombramiento de personas titulares de las dependencias y órganos desconcentrados. Asimismo, debe implementar acciones para favorecer la paridad de género en los demás cargos de la Administración Pública.

Así mismo, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 53, apartado B, numeral 3, fracción XIII, establece:

“ARTICULO.- 53 ALCALDÍAS.

B. De las personas titulares de las alcaldías.

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán los seguimientos atribuciones

(a) De manera exclusiva

XIII.- Designar a las personas servidoras públicas de la alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el alcalde o alcaldesa

Aunado a lo anterior, los LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO, PRE JUBILATORIAS Y PERMISOS RETRIBUIDOS, de fecha 18 de marzo señala:

**LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO, PRE JUBILATORIAS Y
PERMISOS RETRIBUIDOS**

A. Licencias sin goce de sueldo

1. Los trabajadores de base y base sindicalizados que cuenten con una antigüedad mayor a un año ininterrumpido laborando en el Gobierno de la Ciudad de México, tendrán derecho a solicitar una licencia sin goce de sueldo hasta por seis meses al año, contado a partir de la fecha en que se conceda, y serán autorizadas en los siguientes casos:
 - I. Para el desempeño de cargos de elección popular, puestos de confianza o por ocupar cargos bajo el régimen de honorarios.
 - II. Por razones de carácter particular, hasta por seis meses al año, contado a partir de la fecha en que se conceda la licencia.
2. La licencia sin goce de sueldo, deberá ser solicitada por el trabajador(a) en su Unidad Administrativa de adscripción, cuando menos con 15 (quince días) hábiles de anticipación al de la fecha del inicio de la misma.
3. Las Unidades Administrativas, solicitarán la autorización a la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, cuando menos con 7 (siete días) hábiles de anticipación al de la fecha del inicio de la misma, para lo cual deberán anexar la siguiente documentación:

En razón de lo expuesto, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de máxima publicidad, pro persona, congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe previstos en los artículos 4, 5 y 6 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito mencionar que anexo al presente en formato PDF, los lineamientos antes ya mencionados para su consulta. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...

Asimismo, adjuntó copia del siguiente los Lineamientos para el otorgamiento de licencias sin goce de sueldo, pre jubilatorias y permisos retribuidos.

III. El trece de octubre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

“Si bien es cierto que la respuesta indica el fundamento legal por el cual o cuales menciona la libertad para designar o remover al personal de estructura, la pregunta concreta fue : ¿cual es el procedimiento que siguen las dependencias en general para contratar al personal de Estructura sin la revisión previa del personal de base que cumple con los requisitos o podría cubrir los requisitos para solicitar licencia en su puesto y desempeñar un cargo de estructura si bien es cierto se contemplan en las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (Hoy Gobierno de la Ciudad de México), PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 y demás contempladas en el marco normativo vigente en México contempladas como derechos laborales. Por lo que se estima que no existe procedimiento configurado en el procedimiento administrativo que contemple bajo ninguna Ley de las citadas el avance y progreso del personal basificado que pudiese contar con la experiencia, capacidad, conocimiento y preparación para tomar dichos cargos o competir por ellos sino que es una decisión por sobre los derechos incluso internacionales, humanos y constitucionales en donde no existe cavida a la revisión de los expedientes ni el servicio profesional de carrera, lo que se retrasmite en que lo que obra o debe obrar en los expedientes laborales de cada trabajador no son ni han sido considerados para tales efectos, sino que más bien es a decisión unilateral probablemente contraria a la mejoría de la calidad laboral, salarial y derecho a mejora que no se es tomado en cuenta formando así un acto discriminatorio o de posible comisión de influencias o por que circunstancias no se toma en cuenta? más allá de la justificación que otorga

Señalando como medio de notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

IV. Por acuerdo del dieciséis de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veinticuatro de octubre, el Sujeto Obligado remitió la manifestación de sus alegatos, por la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual indicó la emisión de una respuesta complementaria.

VI. El veintisiete de octubre, la persona recurrente remitió respuesta a la información complementaria emitida por el Sujeto Obligado, indicando su inconformidad con la misma.

VII. Por acuerdo de tres de noviembre, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el nueve de octubre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el trece de octubre, es decir, al segundo

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

día posterior a la notificación de la respuesta⁴, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

Lo anterior tomando en consideración del **Acuerdo 6091/SO/04-12/2024** aprobado por el Pleno de este Instituto, y en el cual se estableció como días inhábiles los días sábado y domingo, mismos que para el presente caso aplican para los días 10 y 12 de octubre.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁵.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos, hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento en el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la Materia, ello al considerar que este ha quedado sin materia.

Sin embargo, es importante señalar al Sujeto Obligado que únicamente procede el sobreseimiento por quedar sin materia cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes

⁴ Ello descontando los sábados y domingos por ser días inhábiles, así como los días once, doce y trece de diciembre, los cuales fueron declarados como inhábiles mediante el Acuerdo 6387/SO/18-12/2024, aprobado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

⁵ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado.**

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En el presente caso, y referente a las Condiciones Generales de Trabajo, se solicitó:

1. ¿Cómo y donde es como se tramita la recompensa o estímulo al trabajador de base con Maestrías o cursando Doctorado y con base en el Artículo 121 Fracción VI y 136 Fracción VIII?
2. ¿Dónde y cómo es que se tramita por ejemplo una beca para continuar el nivel de Doctorado?
3. ¿Cuándo fue la última vez que se aplicó el Artículo 77 fracción X o porque desde hace años no se han presentado las convocatorias correspondientes?
4. ¿Cuál es el impedimento para que las dependencias no estén tomando en cuenta las solicitudes con base en el Artículo 77 fracción XX y el cumplimiento al Artículo 81?
5. ¿Cuál es el procedimiento que siguen las dependencias en general para contratar al personal de Estructura sin la revisión previa del personal de base que cumple con los requisitos o podría cubrir los requisitos para solicitar licencia en su puesto?

En respuesta el Sujeto Obligado por medio de la **Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social**, indicó sobre el **requerimiento 1** que el trámite para la obtención de las becas destinadas a los trabajadores de base sindicalizados, así como para sus hijos, deberá realizarse directamente ante la Sección sindical en la cual el trabajador se encuentre adscrito, cumpliendo con los documentos y requisitos que la misma sección determine.

Sobre el **requerimiento 2**, indicó que dicho trámite se realiza directamente ante la Sección Sindical en la cual el trabajador se encuentre adscrito, siempre que ostente una antigüedad mínima de 6 meses 1 día dentro de su Sección Sindical.

Respecto al **requerimiento 4**, indicó que después de realizar una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos, no se localizó algún impedimento jurídico.

Asimismo, sobre el **requerimiento 5**, indicó la normatividad para la aplicación de dicho procedimiento, indicando que era la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los Lineamientos para el Otorgamiento de Licencias sin goce de sueldo, pre jubilatorias y permisos retribuidos, mismos que fueron proporcionados en la respuesta.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión contra la inexistencia de la información referente al requerimiento 5.

De lo antes descrito se observa que la persona recurrente no manifestó inconformidad alguna sobre la respuesta emitida a los requerimientos 1, 2, 3 y 4, manifestando agravio contra la inexistencia del requerimiento 5, motivo por el cual la respuesta emitida por parte de la unidad administrativa que atendió la solicitud a los requerimientos 1, 2, 3 y 4 se entenderán como actos consentidos.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁶**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.⁷**

De la revisión realizada a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, a través del oficio

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁷ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

núm. **SAF/DGAJ/DUT/445/2025** de fecha 23 de octubre y firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó lo siguiente:

“...

A fin de atender el citado requerimiento, esta Unidad de Transparencia conforme a los numerales 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turnó la solicitud de información pública con número de folio: 090162825003436 a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, así como a la Dirección General de Administración y Finanzas, ambas adscritas a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, área que pudiera detentar la información de su interés, por lo que se le hace llegar la siguiente información adicional:

Oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/1669/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, emitido por la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas,, del que en lo medular proporciona lo siguiente:

[...]

En razón de lo anterior, después de realizar un análisis a la solicitud de información pública con número de folio 090162825003436, la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública que tiene el solicitante, hoy recurrente, estima pertinente incorporar el presente informe una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

[...]

Sobre el particular, la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas es parcialmente competente para atender el asunto de mérito, en ese sentido se informa lo siguiente:

Respecto a su solicitud de: "... ¿cual es el procedimiento que siguen las dependencias en general para contratar al personal de Estructura sin la revisión previa del personal de base que cumple con los requisitos o podría cubrir los requisitos para solicitar licencia en su puesto y desempeñar un cargo de estructura si bien es cierto se contemplan en las
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

(Hoy Gobierno de la Ciudad de México), PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 y demás contempladas en el marco normativo vigente en México contempladas como derechos laborales..."

Es importante precisar que la figura a la que hace referencia es la denominada Promoción, por lo que el personal Técnico Operativo puede ser promovido a puestos dentro de la Estructura Orgánica dentro de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Asimismo, se informa que, en el numeral 2.3.11 de la Circular Uno 2024, denominada "Normatividad en materia de Administración de Recursos", se señala que las y los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos.

A su vez, en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México se establece lo siguiente:

"...Artículo 5°. - Además de las facultades que establece la Ley, las personas Titulares de las Dependencias tienen las siguientes:

...

IV. Nombrar y remover libremente a las personas que ocupen las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y demás personal de las Unidades Administrativas y de Apoyo Técnico Operativo adscritas a ellas ..." (sic)

En razón de lo anterior, es importante señalar que la Dirección de Administración de Capital Humano, sólo lleva a cabo el procedimiento administrativo de formalización de la relación laboral de la persona que pretenda ocupar una plaza en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es decir, solo lleva a cabo la captura de movimientos de alta en el Sistema Único de Nómina; por lo que la elección, remoción, permanencia y cualquier otra circunstancia inherente a los integrantes de este Sujeto Obligado es una atribución de los Titulares de cada Unidad Administrativa.

Por tal motivo es que, la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano, para llevar a cabo el procedimiento administrativo de captura de Movimientos del Personal que ocupa una plaza en la Secretaría de Administración y Finanzas, realiza una serie de pasos como lo son:

- La Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Personal recibe de las Jefaturas de Unidad Departamental de Enlace Administrativo, las solicitudes de trámite de captura de los formatos denominados documentos alimentarios de personal con la documentación soporte, por lo que la Jefatura de Unidad*

Departamental de Registro de Personal elabora un reporte solicitando la captura en el Sistema Único de Nómina (SUN).

- *La Subdirección de Control de Personal recibe el reporte y documentación soporte del movimiento y lo procesa en el Sistema Único de Nómina (SUN):*
 - ✓ *En caso de que el Sistema Único de Nomina (SUN) NO permita el registro del movimiento, deberá verificar las inconsistencias y notificar a la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Personal y esta a su vez, a la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo.*
 - ✓ *En caso de que el Sistema Único de Nomina (SUN) SI permita el registro del movimiento, la Subdirección de Control de Personal verificará que el registro fue aceptado en el Sistema Único de Nómina (SUN) e instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Personal la validación de los datos.*
 - ✓ *La Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Personal al comprobar que los movimientos quedaron debidamente capturados en el Sistema Único de Nómina (SUN), solicita que el Sistema Único de Nómina emita las constancias respectivas, para la firma respectiva.*
 - ✓ *La Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Personal recibe las constancias debidamente firmadas, adjunta el formato de Documento Alimentario de los Movimientos procesados y los anexa al expediente del trabajador para su guarda y custodia.*

En ese orden de ideas, se solicita se dé por atendida la solicitud de información pública con número de folio 090162825003436, en virtud de que la información proporcionada por la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Secretaría, se brinda de acuerdo con lo solicitado.” (sic)

- *Oficio SAF/DGAPYDA/DEPRL/4475/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, emitido por la Directora Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, del que en lo medular proporciona lo siguiente:*

“[...]

PRIMERO.- Del análisis de la solicitud de información y del recurso interpuesto, se advierte que la inconformidad radica en el procedimiento para contratar personal de estructura, al respecto se informa que, para formalizar la relación laboral entre trabajador y la Administración Pública, deberán de cubrir ciertos requisitos que se solicitan por parte de la dependencia, mismos que se encuentran establecidos en el numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, de la Secretaría de Administración y Fianzas.

2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades o Alcaldías, deberá entregar lo siguiente:

I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitada, cuyos datos deberán ser protegidos conforme a la LPDPPSOCDMX.

II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento. La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en su caso, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.

III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.

IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera deberá entregar copia de la FMM y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.

V.- Copia de identificación oficial vigente.

a) Credencial para votar;

b) Pasaporte vigente;

c) Cédula profesional; o

d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente, en caso que alguno de los tres se encuentre en trámite, una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.

VI.- Copia del documento en donde conste la clave del R.F.C.

VII.- E-firma en el caso de personal de estructura.

VIII.- Copia del documento en donde conste la CURP.

IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

X.- Copia del comprobante de domicilio reciente.

XI.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.

XII.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GCDMX y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el GCDMX.

XIII.- Constancia de no inhabilitación que emite la SCGCDMX, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de capital humano consulte en la SCGCDMX, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GCDMX.

XIV.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 2.12.1 de esta Circular.

XV.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APCDMX o las Alcaldías y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.

XVI.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.

XVII.- Constancia de no inhabilitación expedida por la SFP.

XVIII.- En caso de reingreso, el trabajador o la trabajadora que sea asignado a ocupar una plaza con tipo de nómina 1, deberá entregar copia del documento mediante el cual efectuó su elección del régimen de pensiones del ISSSTE o un escrito donde dé a conocer el régimen de pensiones en el que está registrado en el ISSSTE. XIX.- En el caso particular de los aspirantes a ocupar plazas de HABERES, adicionalmente deberán acreditar los conocimientos y aptitudes que señale la Universidad de la Policía de la

Ciudad de México y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 de la LOSSCCDMX, por las actividades que realiza el personal de bomberos, deberán acreditar los conocimientos y aptitudes requeridas.

XX.- Cédula de identificación fiscal.

La o el aspirante que no cumpla con los requisitos anteriores no podrá incorporarse a la APCDMX o a las Alcaldías. Asimismo, en caso de que la o el trabajador proporcione información falsa con relación a los requisitos antes citados, se procederá a su baja automáticamente, previa notificación al OIC que corresponda.

La responsabilidad por el incumplimiento de las presentes disposiciones, recaerá en la o el titular del área de capital humano u homóloga de la Unidad Administrativa de la APCDMX y Alcaldías que corresponda.

Por lo que hace a la creación, modificación o supresión de los SDP; la o el titular del área de capital humano u homóloga de la Unidad Administrativa de la APCDMX y Alcaldías deberá observar lo dispuesto en los LPDPCDMX, así como en la LPDPPSOCDMX.

Se realizarán las anotaciones correspondientes, así como las correcciones pertinentes en los registros, cuando la trabajadora o trabajador presenten una nueva acta para concordancia por la reasignación sexo-genérica.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, estipula:

Artículo 19. LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDAS LIBREMENTE POR LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO.

Salvo el nombramiento y remoción de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad; que se realizará conforme a lo dispuesto por el artículo 61, numeral 3 de la Constitución Local y demás disposiciones aplicables.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno debe procurar la paridad de género en el nombramiento de personas titulares de las dependencias y órganos desconcentrados.

Mientras que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 53, apartado B, numeral 3, fracción XIII, establece:

"ARTÍCULO. - 53 ALCALDÍAS

B. De las personas titulares de las alcaldías.

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones (a) De manera exclusiva

XIII.- Designar a las personas servidoras públicas de la alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, LOS FUNCIONARIOS DE CONFIANZA, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, SERÁN DESIGNADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL ALCALDE O ALCALDESA.(...)"

Aunado a lo anterior, los trabajadores de base y base sindicalizados, que quieran desempeñar cargos de confianza, deberán de cumplir con los LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO, PRE JUBILATORIAS Y PERMISOS RETRIBUIDOS, de fecha 18 de marzo..

[...]

No obstante, lo anterior se satisface con el CRITERIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Tesis

Registro digital: 2024605

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materia(s): Laboral Tesis: (IV Región)10.22 L (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Mayo de 2022, Tomo V, página 4749

"PLAZAS DE CONFIANZA EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ. NO SE ENCUENTRAN SUJETAS A CONCURSO ESCALAFONARIO.

[...]

Por lo antes expuesto, dicha inconformidad carece de sustento, ya que esta autoridad emitió una respuesta congruente con los términos de la solicitud, en estricto apego al principio de certeza previsto en el artículo 8, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y en el artículo 11 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, garantizando así que la información proporcionada fuera clara, precisa y verificable.” (sic)

Es importante señalar que dicha información se proporciona después de una nueva búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa de la información requerida en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Administración y Finanzas, así como de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, ambas adscritas a la Secretaría de Administración y Finanzas, en el estado en que está se encuentra en dichos archivos.

...”

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- Correo electrónico de fecha 24 de octubre remitido a la dirección de correo electrónico proporcionado por la persona recurrente para recibir notificaciones.
- Oficio núm. SAF/DGAyF/DACH/SCP/1611/2025 de fecha 09 de octubre firmado por el Subdirector de Control de Personal.
- Oficio núm. SAF/DGAyF/DACH/SCP/1669/2025 de fecha 22 de octubre firmado por el Subdirector de Control de Personal.

Respecto de la respuesta complementaria, conviene citar el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto, y que señala:

“...

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.
...”

En este sentido, se observa que conforme a la respuesta complementaria referida por el Sujeto Obligado, se indicó que el procedimiento señalado por la persona recurrente refiere a la denominada “Promoción” indicando que el personal Técnico Operativo puede ser promovido a puestos dentro de la Estructura Orgánica dentro de la Secretaría de Administración y Finanzas, siendo que en términos de la Circular Uno 2024, así como el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos. Asimismo, precisó la documentación necesaria para ocupar una plaza, en este sentido se concluye que contrario a lo señalado por la persona recurrente la información no resulta inexistente, en virtud de que se indicó el nombre del procedimiento, así como los fundamentos de aplicación.

Por lo que se concluye que la respuesta complementaria, cumple con los tres elementos que refiere el Criterio 07/21 para la validez de esta, siendo que, primero, la información fue notificada vía correo electrónico proporcionado por la persona recurrente para recibir notificaciones, así como por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, segundo, la misma fue notificada a este Instituto, y tercero, la información proporcionada en el alcance colma los extremos de la solicitud.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, debido a que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, a través de la entrega de la información peticionada, dejando insubsistentes los agravios de la parte recurrente, con lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en

Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.